



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2022-I10-012336

Lima, 30 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°02330-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1270-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE LUREN S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE LUREN S.A.C. – CARRETERA MARGINAL KM. 1 A PUERTO OCOPA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN
SECTOR : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IMPROCEDENTE

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 00121-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 13 de febrero de 2023; la Resolución Directoral N° 00777-2023-OEFA/DFAI del 27 de abril de 2023; y demás actuados en el Expediente N° 1270-2022-OEFA/DFAI/PAS;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 00777-2023-OEFA/DFAI del 27 de abril de 2023, notificada el 3 de mayo de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la Estación de Servicios Señor de Luren S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**), por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2, sancionándolo con una multa ascendente a 23.152 UIT Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que durante el primer, segundo, tercer y cuarto, trimestre del 2019, tercer y cuarto trimestre el 2020 y segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire, sin considerar la evaluación del punto G2.	12.909 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2019 y 2021, así como el tercer y cuarto trimestre del 2020, no realizó el monitoreo de ruido en horario nocturno.	10.243 UIT
Multa Total		23.152 UIT

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20573842635



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2. Con fecha 21 de junio de 2023, mediante escrito con registro 2023-E01-478894, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3. Mediante la presente Resolución se pretende determinar lo siguiente cuestiones en el marco del recurso de reconsideración:

- (i) Cuestión procesal: Si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
- (ii) Cuestión de fondo: Si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Única cuestión procesal: Procedencia del recurso de reconsideración

4. En los numerales 217.2 y 217.3 del artículo 217°, así como en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) , se establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, mediante los recursos de reconsideración y apelación.
5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG², los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.
6. Por su parte, el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS), concordado con el artículo 219° del TUO de la LPAG , establece que el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
7. En el presente caso, la Resolución Directoral I que resolvió declarar la Responsabilidad administrativa por la comisión por las conductas infractoras 1 y 2, señaladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y sancionar al administrado con una multa total ascendente a 23.152 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), fue notificada el 3 de mayo de 2023, tal como se muestra a continuación:

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
“Artículo 218°.- Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). ”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

				
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				
CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA				
RUC: 20573842635				
RAZÓN SOCIAL: ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE LUREN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ESSLUREN S.A.C.				
CASILLA ELECTRÓNICA: 20573842635.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe				
CORREO ELECTRÓNICO: essluren.sac@hotmail.com				
<hr/>				
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
209486	RESOLUCIÓN N° 00777-2023-OEFA/DFAI [RD 00777-2023-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal)	03-05-2023 09:09:13 AM	03-05-2023 09:09:13 AM	291151
ANEXOS				
1. INFORME N° 01014-2023-OEFA/DFAI-SSAG [01014-2023_150ABR_RD_1270-22_ESPM.pdf]				

Fuente: Hoja de Trámite N° 2023-E01-478894, ubicado en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED).

8. En tal sentido, el administrado tenía plazo hasta el **24 de mayo de 2023** para impugnar la mencionada resolución; sin embargo, el administrado presentó su recurso de reconsideración mediante escrito con registro N° 2023-E01-478894 el **21 de junio de 2023**³, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa antes señalada.
9. Por lo expuesto, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración** por extemporáneo.
10. Finalmente, considerando que mediante evaluación de la cuestión procesal previa se ha determinado la improcedencia del recurso de reconsideración, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo del recurso de reconsideración.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM, y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. –Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE LUREN S.A.C.**, contra la Resolución Directoral

³ El escrito con registro N° 2023-E01-478894 fue ingresando el 21 de junio de 2023 a las **17:22:22 horas**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N° 0777-2023-OEFA/DFAI del 27 de abril de 2023, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°- Notificar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE LUREN S.A.C.**, la presente Resolución Directoral, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Informar a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE LUREN S.A.C.**, que contra la presente Resolución es posible la interposición del recurso administrativo de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCAB]

LVG/ggms

⁴

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 218°.- Recursos administrativos (...)”

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)”



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08358889"



08358889